



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 30 de Noviembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 281.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me dice con fecha 16 del corriente lo que sigue:

He dado cuenta a la REINA de una exposicion de la Comision superior de Instruccion primaria de esta Provincia, en solicitud de que se declare qué parte de los sesenta y cinco reales, que con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de exámenes de Maestros deben satisfacer los aspirantes al título de tales, se ha de considerar como dispensable en el caso de obtener rebaja de derechos. Y enterada S. M. se ha dignado resolver que solo deben considerarse como dispensables los veinte y cinco reales que se aplican al presupuesto de Instruccion pública.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento del público. Valladolid 26 de Noviembre de 1844.* — Laureano de Arrieta.

Real orden mandando que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando ó en el de Isabel II á voluntad de los Jueces ó de las partes.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.* — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual se me ha dirigido la Real orden siguiente:

Habiendo acudido á la REINA Nuestra Señora el Director gerente del Banco que lleva su agosto nombre, manifestando que algunos Tribunales y Juzgados entienden que solo en el Banco de San Fernando se pueden hacer depó-

sitos judiciales, siendo así que el de ISABEL II disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar que las prevenciones hechas á los Tribunales y Juzgados por la Real orden de 8 de Marzo último reencargando el cumplimiento de las anteriores que previenen que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando, se entiendan igualmente para el de ISABEL II y sus Comisionados en las Provincias, quedando al arbitrio y voluntad de los Jueces ó de las partes, segun los casos respectivos, ordenar el depósito en uno ú otro Banco.

*Y la Audiencia en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que para conocimiento de los interesados é inteligencia de los Jueces de primera instancia del Distrito se circule en la forma ordinaria.*

*Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Ciudad á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Noviembre 26 de 1844.* — Juan Antonio Barona. — Señor Gefe político de esta Provincia.

*Insertese.* — Arrieta.

*Orden general del 28 de Noviembre de 1844 en Valladolid.*

Artículo único. — El Excmo. Señor General segundo Cabo, encargado de la Capitanía general de este Distrito, ha recibido la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Segun parte que en este momento que son las doce de la noche, recibo del Capitan general de Aragon, el dia 23 llegaron las tropas que mandaba el Comandante general de Huesca sobre el pueblo de Hecho que ocupaban los rebeldes que lo habian invadido capitaneados por los revolucionarios Ruiz, Hu-



garte, Madoz y otros emigrados. Los rebeldes huyeron á la frontera de Francia, dejando en nuestro poder unos soldados que procedentes del Ejército y Carabineros, que en el mismo pueblo de Hecho y en el inmediato de Auro, fueron sorprendidos en la noche del 16 cuando estalló el movimiento revolucionario de ese puñado de facciosos. Queda, pues, terminada la rebelion de aquellos Valles. Lo mismo sucede con la que capitaneó Zurbano, pues segun parte dado por el Capitan general de Búrgos se han presentado en distintos pueblos el hijo segundo que le acompañaba, el que hacia de Secretario, y en una palabra los pocos que con él quedaron despues de la dispersion de Montenegro. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé la publicidad conveniente á estas noticias."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos correspondientes.— El Brigadier, Gefe de Estado Mayor, Joaquin Dalmau.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Debiendo quedar aprobados precisamente antes de finar el mes de Diciembre próximo los repartimientos de la contribucion del Subsidio industrial y de Comercio, se preyiene á los Ayuntamientos de la Provincia que no hayan presentado en esta Intendencia las respectivas matrículas, lo verifiquen en el término de quince dias contados desde la publicación en este Periódico oficial, pues de lo contrario se exigirá de dichas Corporaciones la responsabilidad que haya lugar. Valladolid 27 de Noviembre de 1844. — Manuel de Villaverde.

*Continúa el Prospecto de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.*

#### CAPITULO IV.

*De la sociedad.*

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al

portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el artículo 279 del Código de comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta de Gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con su razon social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

#### CAPITULO V.

*Objeto de la sociedad.*

Art. 27. El objeto de la sociedad será:

1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del Estado.

2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, asi de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidacion, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ellas el interés anual que se estipule.

4.º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participacion por emision de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.º Establecer un Banco de socorros mutuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duracion de la sociedad.

7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de Mayo una exposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolucion á voluntad.

8.º Rifar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma exposicion, cuyo valor no exceda de 250 duros.

9.º Instalar un colegio normal de educacion teórico-práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y ademas recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar, obtenido que sea el privilegio de S. M.

#### CAPITULO VI.

*Del gobierno de la sociedad.*

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.



Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.

Un director gerente.

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario.

Art. 30. La duracion de estos oficios será por periodos de seis años, y sus atribuciones:

1.<sup>a</sup> Tratar constantemente de la mejor realizacion de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.<sup>a</sup> Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.<sup>a</sup> Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, exposiciones públicas, rifas, colegio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.<sup>a</sup> Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos arduos extraordinarios, y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.<sup>a</sup> Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente, y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.<sup>o</sup>, artículo 45, acordar lo que haya lugar.

6.<sup>a</sup> Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.<sup>a</sup> Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su examen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.<sup>a</sup> Visitar y reconocer, cuando lo considerase conveniente, todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.<sup>a</sup> Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad, cuya realizacion la adoptará como y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á la sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duracion de la sociedad, á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de 100 reales cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, interin dure su cometido.

(Se continuará.)

Por comunicacion oficial del Señor Gefe político de Logroño se sabe que al salir el correo de aquella Ciudad el dia 26 del actual, iban á ser pasados por las armas Don Benito Zurbano, Comandante de caballería, hijo del ex-General de este apellido, Don Juan Martinez, cuñado del mismo, José Arandía, su asistente y Joa-

quin Eguibar, todos pertenecientes á la faccion de Zurbano y aprehendidos por las tropas que la perseguian y por los habitantes de aquella provincia.

*Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente anuncio hago saber: Que en conformidad á lo acordado por la Excm. Junta de gobierno de la Audiencia territorial, se hallan vacantes las plazas de Procuradores de este Juzgado, las cuales han de proveerse en los términos que disponen los artículos sesenta y siguientes del reglamento de Juzgados de 1.<sup>o</sup> de Mayo último; los interesados que deseen obtener dichos oficios harán sus gestiones en el término de quince dias contados desde la fecha, presentando los documentos que acrediten su idoneidad y demas circunstancias que dicho reglamento dispone dentro de dicho término, por la Escribanía del infrascripto Secretario del Juzgado, pues pasado aquel se procederá á la formacion de las correspondientes ternas que se elevarán á S. E. la Audiencia del territorio. Dado en Rioseco á 24 de Noviembre de 1844. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de su Señoria; Santiago Iglesias Pelaez.

*Insértese. = Arrieta.*

ANUNCIOS.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

El dia 15 de Diciembre próximo se vende en pública subasta un órgano que se halla en el suprimido convento de monjas de Jesus de Olmedo, el remate se celebrará en dicha villa de once á doce de la mañana donde se manifestará el pliego de condiciones, no admitiéndose menor postura que la de 460 rs. Valladolid 27 de Noviembre de 1844. = Domingo Gutierrez Calderon.

Quien quisiere comprar cuatro Carañones, uno de seis años y de siete cuartas de alzada, otro de siete años y siete cuartas y tres dedos de alzada, otro de ocho años y alzada siete cuartas, otro de seis años y seis cuartas y media de alzada, y un caballo de ocho cuartas y cuatro dedos, normando, de nueve años, acudirá á sus dueños Don Pedro Alvarez, vecino de Gatón y José Cembranos, vecino de Villabaruz.

En la plazuela del Duque, núm. 10, se ha establecido Doña Josefa Luengas, examinada en primera clase, admite para su educacion niñas á pupilo y medio pupilo, hace ropas blancas para señores y señoras al gusto del dia y con la mayor perfeccion, enseña todo género de bordados con esmero, exactitud y la mayor equidad.



## INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Relacion de los efectos de vestuario, equipo, calzado y otros de que deben rendir cuenta los individuos que igualmente se expresan, y aparece de los asientos que obran en esta Intervencion; en el concepto que de no verificarlo en el momento serán reducidos á prision y puestos á disposicion del Tribunal de esta Intendencia, así como por cualesquiera otros efectos ó cuentas que tengan en descubierto y no presenten, y que manifestará bajo su mas estrecha responsabilidad.

CLASES.	NOMBRES.	EFFECTOS.
Capataz de la Brigada de Cordero.	Antonio Perez. . . . .	3,800 pares de zapatos, 38 seras.
Capataz de id. id., núm. 5. . . . .	Joaquin Lopez. . . . .	800 pares de zapatos, 8 seras.
Capataz de los Ejércitos reunidos.	Tomás Hernandez. . . . .	3,000 pares de zapatos, 30 seras.
Capataz. . . . .	D. Francisco Picazo. . . . .	8,000 pares de zapatos.
Factor del Centro. . . . .	D. Antonio Estors. . . . .	4,100 pares de zapatos, 4,800 pares alpargatas con cintas.
Factor del Centro. . . . .	Francisco Cirujeda. . . . .	1,086 pares alpargatas con cintas.
Factor del Centro. . . . .	D. Antonio Martin. . . . .	984 pares alpargatas con cintas, 800 herraduras, 8,000 clavos.
Capataz de la tercera Brigada de carros de Safont. . . . .	Vicente Soler. . . . .	100 capotes, 11,775 pares pantalones de lienzo, 56 sacos, 88 seras, 5,484 herraduras, 60,000 clavos.
Ayudante Factor. . . . .	Andres Prieto. . . . .	20 capotes, 72 pares pantalones de paño, 214 camisas, 15 botines, 493 herraduras, 2,066 clavos.
Capataz. . . . .	Francisco Morales. . . . .	88 seras.
Factor de Sarrion. . . . .	D. Antonio Jauli. . . . .	600 pares zapatos, 20 ponchos.
Factor del Centro. . . . .	D. Ecequiel Orta. . . . .	806 pares zapatos, 966 pares alpargatas.
Capataz de la Brigada número 20 de Safont. . . . .	D. José Botaro. . . . .	2,000 pares borceguies, 12,000 pares zapatos.
Comisionado. . . . .	D. Pascual Martin y Sevilla. . . . .	6,000 pares zapatos.
Aposentador de la Brigada del alto Aragon. . . . .	D. Miguel Vallo. . . . .	2,000 pares zapatos.
Mozo de la Brigada de Cordero número 5. . . . .	José Moran. . . . .	960 herraduras, 7,540 clavos.
Capataz de la Brigada de Cordero número 30. . . . .	Policarpo Gomez. . . . .	44 arrobas de sal, 18 sacos, 1,546 herraduras.
Capataz de la Brigada número 9 de Safont. . . . .	Miguel Laseña. . . . .	2,000 pares borceguies, 8,500 pares zapatos, 110 seras.
Factor de Manreea. . . . .	D. Gerónimo de Grau. . . . .	84 javegas en 8 sacos, 1,536 borceguies, 20 seras.
Factor del Ejército del Centro. . . . .	D. José Lacosta. . . . .	400 herraduras, 7,800 clavos.
Factor del Ejército del Centro. . . . .	D. Pablo Artes. . . . .	622 pares zapatos.
Cabo de Sala de Alcorisa. . . . .	D. Juan Antonio Gimenez. . . . .	2 arcas.
	D. Andrés Blas. . . . .	11 colchones.
Factor del Centro. . . . .	D. Vicente Martinez. . . . .	38 tablados, 2 sartenes, 20 palmatorias, 12 cubiertos, 150 cucharas, 12 velones, 4 tenajas, 200 vasos, 4 escobas, 20 capazos y 5 lámparas.
Capataz de Brigada. . . . .	Miguel Seseña. . . . .	2,000 pares de borceguies.
Encargado del Hospital de Camarillas. . . . .	D. Mariano Tomás. . . . .	24 tablas, 16 banquillos, 4 sábanas, 2 cabezales.
Guardarropa. . . . .	D. Domingo Ponte. . . . .	50 tablados, 256 sábanas, 142 mantas, 56 gergones, 88 cabezales, 3 calderas, 51 ollas, 2 calderos, 2 espumaderas, 4 cazos, 3 cuchillas, 4 cuchillos, 17 lebrillos, 200 pucheros, 20 jarros, 200 tazas, 200 platos, 10 cofainas, 50 cazuelas, 40 cántaros, 80 orinales, unas tenajas, 45 lámparas, 1 pala.
Factor del Centro. . . . .	Vicente Clavería. . . . .	20 pares zapatos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1844. = San Martin. = Es copia. = P. E. S. I. M., El Interventor, Juan Antonio de Bengoa. = *Insértese* = *Arrieta*.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Noviembre de 1844.*

*Núm. 132.*

Real orden mandando que cuando por disposicion de los Tribunales de Justicia se verifique la prision de algun Empleado público se dé cuenta de ella inmediatamente al Gefe respectivo.

Exposicion hecha por el Gobierno á S. M. sobre la reforma de la Constitucion del año de 1837.

*Núm. 133.*

Real orden mandando se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganaderos de toda especie.

*Núm. 134.*

Real orden declarando que los dueños de los terrenos infestados de langosta puedan proceder á su estincion del modo que tengan por mas conveniente.

Otra mandando no se dé curso á ninguna solicitud para entrar en la carrera judicial sin que los interesados acompañen á ella la relacion impresa de sus méritos formada por la Cancilleria del Ministerio de Gracia y Justicia.

*Núm. 136.*

Prospecto y Reglamento de la Sociedad de fomento industrial y mercantil.

*Núm. 137.*

Real orden para que los Confinados en los Presidios que redimen con dinero el tiempo de sus condenas satisfagan su manutencion y estancias.

Otra resolviendo que á las Diputaciones provinciales les corresponde declarar la rebaja ó perdon de las contribuciones.

Otra mandando que con las certificaciones de exámen de los peritos agrimensores que se remiten al Ministerio de la Gobernacion de la Península para la expedicion de títulos, se acompañe la fé de bautismo de los interesados.

*Núm. 139.*

Real orden señalando las reglas que se han de observar por los Visitadores del Papel Sellado en el reconocimiento de las Escribanías autorizadas para el otorgamiento de contratos.

*Núm. 141.*

Real orden mandando no se faciliten pasaportes á las personas conocidamente dedicadas al contrabando.

*Núm. 142.*

Reglamento para el servicio de la Guardia civil.

*Núm. 144.*

Real orden mandando que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando ó en el de Isabel II á voluntad de los Jueces ó de las partes.